



RESOLUCIÓN No. 8788 DE 2023

(8 septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de San Gil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de San Gil	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

1.5 Mediante Resolución 5850 del dos (2) de agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **SAN GIL** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*

⁴*“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*

⁵*“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

⁶*“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”*

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo." Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN GIL** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el

municipio de **SAN GIL – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA del ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con

régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **SAN GIL – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta que ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN GIL – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra

en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN GIL** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	CENSO 2019 Municipio	SISBEN Municipio	ADRES Municipio	PROSPERIDAD SOCIAL Municipio	IGAC Municipio
1	CC	2038552	JESUS MARIA	AMADO SANCHEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	EL GUACAMA YO
2	CC	2133480	JOSE DEL CARMEN	SANDOVAL	ONZAGA	ONZAGA	ONZAGA	ONZAGA	ONZAGA
3	CC	3377512	GUSTAVO ALEXANDER	VELASQUEZ TRUJILLO	EL AGUILA	PALMAS DEL SOCORRO	CURITI	IN	IN
4	CC	4300841	PEDRO ELIAS	ROMERO CASTRO	SARAVENA	OIBA	OIBA	OIBA	IN
5	CC	5504162	LUIS FELIPE	JAIMES RIVERA	FLORIDABLANCA	BOGOTÁ, D.C.	FLORIDABLANCA	IN	IN
6	CC	5557286	JESUS MARIA	HERNANDEZ ESTEPA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
7	CC	5689976	OSCAR MAURICIO	RANGEL SUAREZ	GIRON	SOACHA	GIRON	IN	IN
8	CC	5690912	JOSE LUIS	SUAREZ GARCIA	IN	MAICAO	IN	IN	MOGOTES
9	CC	5692277	FABIO ALFONSO	CASTELLANOS SUAREZ	FLORIDABLANCA	MAICAO	FLORIDABLANCA	IN	IN
10	CC	5725558	MIGUEL ANTONIO	RODRIGUEZ VILLAMIZAR	BARRANCABERMEJA	BARRANCA BERMEJA	LANDAZURI	IN	RIONEGR O
11	CC	5736291	CIRO ALFONSO	CELIS CARRILLO	SAN VICENTE DE CHUCURI	OCAÑA	SAN VICENTE DE CHUCURI	IN	IN
12	CC	5750400	ROQUE JULIO	ORJUELA GODOY	PIEDRECUESTA	IN	PIEDRECUESTA	IN	IN
13	CC	5765473	MANUEL	OCHOA CORREA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	IN	IN
14	CC	5765499	LUIS GUSTAVO	ARDILA PICO	BOGOTA. D.C.	IN	IN	IN	IN
15	CC	5773341	JOSE RENAN	MATEUS FRANCO	PARAMO	BARRANQUILLA	IN	IN	IN
16	CC	5790018	GERMAN ROBERTO	SANTOS HERNANDEZ	CUMARAL	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	IN	IN
17	CC	6500155	JHON JAIRO	CIRO USMA	PUERTO LLERAS	DABEIBA	DABEIBA	VILLAVICENCIO	IN
18	CC	7143580	HENRY JULIAN	IBARRA DIAZ	SANTA MARTA	IN	CIENAGA	IN	IN
19	CC	7219446	HENRY ALFREDO	ACEVEDO OLIVEROS	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

20	CC	7312632	JULIO VICENTE	SANCHEZ FLORIAN	CHIQUNQUIRA	\N	\N	\N	ARJONA
21	CC	7479046	JUAN EMILIO	RODRIGUEZ JIMENEZ	BARRANQUILLA	\N	\N	\N	\N
22	CC	8696496	LUIS JESUS	SALAZAR ROMERO	SOLEDAD	\N	SOLEDAD	\N	\N
23	CC	8851157	RICHARD FRANZ	SANCHEZ ALANDETE	SIMIJACA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
24	CC	9288676	JORGE ARTURO	ORTIZ MOLINA	PINCHOTE	\N	\N	\N	\N
25	CC	11038668	YESID	BANDA DIAZ	LORICA	LORICA	LORICA	\N	\N
26	CC	12211055	OSCAR MAURICIO	MONTEALEGRE MORA	GIGANTE	GARZON	GARZON	\N	GIGANTE
27	CC	12621528	MOISES SEGUNDO	SANJUAN ALVAREZ	CIENAGA	CIENAGA	CIENAGA	\N	\N
28	CC	13175015	MIGUEL ANGEL	SALCEDO GRANADOS	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
29	CC	13198141	NELSON JESUS	BERMUDEZ FLOREZ	CUCUTA	\N	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
30	CC	13470409	JHON EVELIO	GUTIERREZ RODRIGUEZ	CUCUTA	CHINACOTA	CHINACOTA	CHINACOTA	\N
31	CC	13514082	NELSON ENRIQUE	QUINTERO ROMAN	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
32	CC	13570111	JORGE ENRIQUE	SILVA SANCHEZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
33	CC	13615637	PABLO EDUARDO	VARGAS CASTAÑEDA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
34	CC	13636678	SERGIO	SARMIENTO GONZALEZ	CURITI	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
35	CC	13642204	HUMBERTO	DURAN MEJIA	BUCARAMANGA	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	\N
36	CC	13642917	RICARDO	ACOSTA RAMIREZ	BARRANQUILLA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
37	CC	13689936	JORGE	GOMEZ DURAN	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	BARBOSA
38	CC	13702138	HELIBERTO	ARAQUE MOLINA	CHARALA	CHARALA	CHARALA	\N	CHARALÁ
39	CC	13702371	CARLOS ENRIQUE	VILLALBA REYES	CHARALA	CHARALA	CHARALA	\N	CHARALÁ
40	CC	13761367	WILSON	MORALES ARDILA	PINCHOTE	\N	\N	\N	PINCHOTE
41	CC	13817184	DARIO	BERNAL CORREA	BOGOTA. D.C.	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
42	CC	13822354	ALBERTO	ANGARITA AFANADOR	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
43	CC	13828315	JORGE	PINILLA RANGEL	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
44	CC	13832395	EDUARDO	GOMEZ FUQUEN	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
45	CC	13838240	FRANCISCO	SANCHEZ JEREZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
46	CC	13850135	JUAN CARLOS	URIBE VASQUEZ	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N	\N
47	CC	13853132	DAGOBERTO	RICO ALVARADO	BARRANCABERMEJA	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
48	CC	13855530	LUIS ALFONSO	DIAZ DIAZ	VALLE DE SAN JOSE	\N	\N	\N	\N
49	CC	13882177	ARCADIO	RINCON CORREA	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
50	CC	13882970	ANTONIO	NUÑEZ CALA	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N	\N
51	CC	16361173	JUAN CARLOS	VALENCIA PATIÑO	BOGOTA. D.C.	\N	BUCARAMANGA	\N	SOCORRO
52	CC	16803014	MAURICIO SNHAIDER	AGUIRRE PEREZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
53	CC	17184234	LUIS ALEJANDRO	VASQUEZ RAMIREZ	\N	LOS SANTOS	LOS SANTOS	\N	LOS SANTOS
54	CC	17950606	MARIO JOSE	ALARIO MONTERO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	TURBACO
55	CC	18916658	SERGE ANTONIO	BUILES MUÑOZ	SAN ALBERTO	BARRANCA BERMEJA	BUCARAMANGA	\N	\N
56	CC	18974501	JENDRYS JESUS	MONTERO DAZA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
57	CC	19275222	HENRY EDUARDO	FERNANDEZ LOPEZ	FUSAGASUGA	\N	\N	\N	\N
58	CC	19486413	AIMER	ARDILA ARDILA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SOCORRO	\N	\N
59	CC	19603414	JAIME ENRIQUE	VALLE ORDOÑEZ	SABANAS DE SAN ANGEL	TUCHI	BUCARAMANGA	SINCELEJO	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

60	CC	20116014	ALIX CECILIA	CARDOZO CASTAÑEDA	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	IN
61	CC	20550071	LUZ MERY	VASQUEZ MANOSALVA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
62	CC	22656824	MARIA ISABEL	DAZA ROA	BARRANQUILLA	CURITI	IN	IN	IN
63	CC	23242506	MAGALYS ESTHER	SERRANO DIAZ	PULI	PLATO	PLATO	PLATO	IN
64	CC	23780255	GLORIA ESTELA	TORRES MORENO	MONQUIRA	IN	FLORIDABLANCA	IN	MONQUIRÁ
65	CC	24077781	MERCEDES	DAVILA LIZARAZO	SOATA	SOATA	SOATA	SOATA	SOATÁ
66	CC	24080320	ELDA VICTORIA	ACONCHA BONILLA	BOGOTA. D.C.	IN	IN	IN	SOCORRO
67	CC	26146486	DIANA BEATRIZ	LOPEZ DIAZ	SOLEDAD	IN	SOLEDAD	IN	IN
68	CC	27845761	ROSA DELIA	GALLARDO COTE	IN	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	IN	IN
69	CC	27977934	BLANCA AZUCENA	SEPULVEDA RODRIGUEZ	ARATOCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
70	CC	27992964	NELLY	BAYONA MEJIA	BARRANQUILLA	PIEDECUESTA	BUCARAMANGA	IN	IN
71	CC	28089932	ALBA JEANETTE	FORERO OSORIO	CURITI	CURITI	IN	CURITI	IN
72	CC	28097032	IMELDA	ARENAS QUIROGA	FUSAGASUGA	IN	FUSAGASUGA	IN	IN
73	CC	28097953	MARTHA	CEPEDA CRUZ	COROMORO	IN	IN	IN	VILLANUEVA
74	CC	28098709	MARIA TERESA	COLMENARES BAUTISTA	CHARALA	CHARALA	CHARALA	CHARALA	IN
75	CC	28130433	BLANCA MARIA	DUARTE GARCIA	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
76	CC	28169334	DIANA PATRICIA	SILVA PICO	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
77	CC	28185007	MARIA DE LOS ANGELES	RIVERO GONZALEZ	HATO	HATO	HATO	HATO	IN
78	CC	28210734	ELSA EDITH	CASTILLO RODRIGUEZ	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	IN
79	CC	28235981	MARIA LUISA	HERRERA BOHORQUEZ	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	IN	IN
80	CC	28251832	DIOSSELINA	SUAREZ PINTO	GIRON	IN	BUCARAMANGA	IN	MOGOTES
81	CC	28252164	MARIA DE LOS ANGELES	MAYORGA CORDERO	MOGOTES	MOGOTES	MOGOTES	IN	MOGOTES
82	CC	28271140	NOEMI DEL CARMEN	OSORIO SANDOVAL	ONZAGA	ONZAGA	ONZAGA	ONZAGA	ONZAGA
83	CC	28293003	HERMINDA	ALMEYDA ALMEYDA	LOS SANTOS	IN	PIEDECUESTA	IN	IN
84	CC	28293840	JULIA	RAMIREZ BUENO	PIEDECUESTA	IN	VILLANUEVA	IN	IN
85	CC	28400741	CECILIA	ZARATE PLATA	SAN VICENTE DE CHUCURI	PACHO	PACHO	SAN VICENTE DE CHUCURI	CIÉNAGA
86	CC	28403947	ELSA	ARGUELLO FIGUEROA	BARRANQUILLA	PIEDECUESTA	FLORIDABLANCA	PIEDECUESTA	IN
87	CC	28428166	EMILCE	MALDONADO PIÑERES	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
88	CC	28469632	MARIA CONSUELO	VARGAS RODRIGUEZ	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	IN
89	CC	28485581	TERESA	HERREÑO PEÑA	VELEZ	IN	BOGOTA D.C.	IN	VÉLEZ
90	CC	29095068	MARIELA	MARIN ZAMBRANO	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
91	CC	29876834	ADRIANA	CORREA	IN	DABEIBA	DABEIBA	IN	IN
92	CC	30203838	FANNY	MATEUS HERNANDEZ	BARBOSA	BARBOSA	IN	IN	IN
93	CC	30204076	NELLY MARGOTH	RODRIGUEZ RESTREPO	BARBOSA	IN	PUERTO BOYACA	IN	IN
94	CC	30738198	MARTA CECILIA	CAMPIÑO ACOSTA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	LOS SANTOS
95	CC	32613696	MARTHA LUCIA	VALENCIA	BOGOTA. D.C.	CACHIPAY	CACHIPAY	IN	IN
96	CC	33378483	ANNY YOURLETH	VARGAS POREZ	BOGOTA. D.C.	IN	SOGAMOSO	IN	IN
97	CC	34973150	NIDIA CECILIA	CANTERO MENDEZ	MEDELLIN	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	IN	IN
98	CC	36455264	MARIA YOLANDA	ALFONSO ORTEGA	YOPAL	PAZ DE ARIPORO	YOPAL	IN	YOPAL
99	CC	37270839	MIRYAM	PEREZ SANGUINO	CUCUTA	IN	IN	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

100	CC	37272791	YENNY	MARTINEZ LEGARDA	CUCUTA	PURAE	PURACE	IN	IN
101	CC	37512864	MARY LUZ	MANTILLA CHACON	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
102	CC	37531274	MARTHA ISABEL	BARRAGAN BECERRA	VILLANUEVA	IN	VILLANUEVA	VILLANUEVA	IN
103	CC	37549406	ZARETH MILENA	VILLAMARIN SILVA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	MATANZA
104	CC	37655154	EULALIA	MEDINA DIAZ	VILLANUEVA	IN	VILLANUEVA	IN	IN
105	CC	37657322	LUZ ELENA	BARRERA CARDENAS	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	IN
106	CC	37727603	MINERVA CECILIA	SAAVEDRA GARCIA	BUCARAMANGA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
107	CC	37806028	MARIA DORIS	FLOREZ CARVAJAL	BARRANCABERMEJA	IN	IN	IN	FIRAVITOB A
108	CC	37819262	ROSA INES	HERRERA BOHORQUEZ	BARRANQUILLA	IN	BARRANQUILLA	IN	IN
109	CC	37890955	YOLANDA	GONZALEZ PINEDA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN	IN
110	CC	37891084	ZORAIDA	PORRAS BUENAHORA	BOGOTA. D.C.	IN	SOACHA	IN	IN
111	CC	37891482	NELY	SILVA FARFAN	FLORIDABLANCA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
112	CC	37895196	MARLENE	RODRIGUEZ PARRA	PINCHOTE	PINCHOTE	PINCHOTE	IN	IN
113	CC	37898438	MAGDA JIMENA	TORRES OBANDO	CUCUTA	IN	IN	IN	IN
114	CC	37899457	CINDY JOHANNA	CASTELLANOS AYALA	PINCHOTE	PINCHOTE	PINCHOTE	IN	IN
115	CC	37926501	MYRIAM	AVILA MENDEZ	BARRANCABERMEJA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
116	CC	37946270	NURI YAQUELINE	GALINDO BAUTISTA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO
117	CC	37948107	NINI JOHANNA	MALDONADO VARGAS	SIMACOTA	CHIMA	SOCORRO	IN	IN
118	CC	37949246	MONICA ANDREA	ARGUELLO LAMUS	BOGOTA. D.C.	IN	SOCORRO	IN	IN
119	CC	39097138	AIDETH MARIA	CALDERON OCHOA	PLATO	PLATO	PLATO	PLATO	IN
120	CC	39617759	INGRY JOHANNA	MARTINEZ PINILLA	MIRAFLORES	IN	IN	IN	ARJONA
121	CC	39627491	CLAUDIA MARCELA	VERA CORREA	FUSAGASUGA	IN	IN	IN	IN
122	CC	40374671	EGNA LILI	ZAMORA LOPEZ	VILLAVICENCIO	IN	PALMAS DEL SOCORRO	IN	IN
123	CC	41313755	LUCY STELLA LEONOR	CARDOZO CASTAÑEDA	GIRON	GIRON	GIRON	IN	IN
124	CC	41478858	MARIA DEL CARMEN	GARCIA ALVARADO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	SOGAMOS O
125	CC	41525558	GLORIA	MUÑOZARDILA	FUSAGASUGA	IN	IN	IN	IN
126	CC	41615878	MARIA ELSA	RUIZ LAMUS	BUCARAMANGA	IN	TUNJA	IN	IN
127	CC	41688123	MARTHA	SAMICO MENDOZA	TABIO	BARICHARA	BARICHARA	IN	IN
128	CC	41770229	MARIA BETULIA	GALLARDO	IN	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	IN	IN
129	CC	49666775	LUDYS	LOPEZ MENESES	SAN MARTIN	IN	SAN MARTIN	IN	IN
130	CC	49741402	MARIA TERESA	DAMIAN BAQUERO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN
131	CC	51731085	MARIA EUGENIA	OCHOA TAPIA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
132	CC	51858809	MIRTHA BEATRIZ	FANDIÑO ACUÑA	SANTA MARTA	IN	SANTA MARTA	IN	IN
133	CC	51883057	TERESA	MERLO ALDANA	BUCARAMANGA	IN	SOCORRO	IN	SOCORRO
134	CC	51941598	GILMA	BERMUDEZ ACEVEDO	BOGOTA. D.C.	IN	IN	IN	IN
135	CC	52064195	JANNITTE	ALVARADO GARCIA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SIACHOQUE	IN	IN
136	CC	52199563	MERCEDES	DELEPIANI CHACIN	BOGOTA. D.C.	LOS SANTOS	LOS SANTOS	IN	IN
137	CC	52250097	MARIA CRISTINA	ALARCON BELLO	CHIQUINQUIRA	IN	CHIQUINQUIRA	IN	SAN MIGUEL DE SEMA
138	CC	52738765	CAROLINA	SANCHEZ CARRERO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

139	CC	52798202	DELIS ROSA	DE AVILA GUEVARA	LEBRIJA	LEBRIJA	GIRON	\N	\N
140	CC	57450554	NILET ETHEL	BONNETT HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
141	CC	60265283	SANDRA MILENA	GONZALEZ SUAREZ	LOS SANTOS	COROMORO	\N	\N	\N
142	CC	60290641	DORIS DE JESUS	ARENAS ROMERO	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
143	CC	60310522	MARGARITA	ROJAS ACEVEDO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
144	CC	60348017	LUDY YANETH	URBINA CARRILLO	BARRANCABERMEJA	BARRANCA BERMEJA	LANDAZURI	RIODE ORO	RIONEGR O
145	CC	60365493	MIRY EY	VEGA PABON	CUCUTA	\N	CUCUTA	\N	\N
146	CC	60439000	DEICY MAYOLY	CADENA ESTEBAN	CUCUTA	TIBU	TIBU	\N	\N
147	CC	63270602	CELMIRA	VELASCO OSMA	FLORIDABLANCA	FLORIDABL ANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
148	CC	63284961	MYRIAM CELINA	DAVILA GUARIN	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
149	CC	63290695	BERNARDIN A	MEDINA GRATERON	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
150	CC	63308402	HILDA	CASTAÑEDA ROJAS	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
151	CC	63316710	MARTHA ISABEL	GONZALEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
152	CC	63324986	SONIA	ARENAS MEZA	BUCARAMANGA	BUCARAMA NGA	BUCARAMANGA	\N	\N
153	CC	63341242	NYDIA	SANGUINO MATEUS	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
154	CC	63341886	ANA VICTORIA	ABRIL AVELLA	PIEDECUUESTA	\N	PIEDECUUESTA	\N	\N
155	CC	63342329	GLADYS LEONOR	MANTILLA CHACON	GIRON	PIEDECUE STA	FLORIDABLANCA	\N	\N
156	CC	63342351	MARLENY	CAICEDO DIAZ	SANTA MARTA	\N	\N	\N	\N
157	CC	63349426	HASPLEYDY	MOSQUERA CRESPO	BUCARAMANGA	BUCARAMA NGA	BUCARAMANGA	\N	\N
158	CC	63360052	GLORIA	RONDON QUINTANILLA	SOCORRO	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
159	CC	63398138	LUZ EUGENIA	FLOREZ RONDEROS	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
160	CC	63431527	MARTHA MIREYA	ROSAS LEON	FLORIDABLANCA	FLORIDABL ANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
161	CC	63438204	AURA ESPERANZA	FONTECHA FAJARDO	VELEZ	Vī¿½LEZ	VELEZ	\N	\N
162	CC	63449101	CLAUDIA YANNETH	DIAZ BOHAVITA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
163	CC	63449478	LUCY NATALIA	LIZCANO DUARTE	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
164	CC	63455124	LILIANA ULFRANIA	COGOLLO CAMARGO	BARRANCABERME JA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
165	CC	63473018	KARLA JHOANNA	REYES GUTIERREZ	BARRANCABERME JA	\N	\N	\N	\N
166	CC	63476176	FLORINDA	PALOMINO FIGUEROA	BUCARAMANGA	MOGOTES	BUCARAMANGA	MOGOTES	\N
167	CC	63494510	MARITZA TATIANA	NUÑEZ URIBE	BUCARAMANGA	FLORIDABL ANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
168	CC	63495048	ANA MILENA	GUERRERO FORERO	VILLAVICENCIO	LEJANI¿½A S	FLORIDABLANCA	VILLAVICENCIO	\N
169	CC	63504944	DUVIS	ROMERO MORENO	BUCARAMANGA	BUCARAMA NGA	\N	\N	\N
170	CC	63512981	CLAUDIA LUCIA	PINILLA PINZON	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	CURITÍ
171	CC	63517305	MARTHA ISABEL	ACEVEDO HERNANDEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABL ANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N
172	CC	63529749	MARIA CRISTINA	NAVARRO VALENZUELA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
173	CC	63540120	GLORIA MILENA	JOYA BERMUDEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
174	CC	63554848	MAYTE ROCIO	DULCEY PEÑA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	SARAVEN A
175	CC	63560001	DORIS YAJAIRA	CASTRO ROBAYO	SAN ALBERTO	\N	DUITAMA	\N	\N
176	CC	71594304	RUBEN DARIO	VARGAS MALDONADO	BARRANQUILLA	BARRANQU ILLA	SOLEDAD	\N	\N
177	CC	72270466	KEVIN JOSE	PALMA GARCIA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	\N	\N
178	CC	72339240	JUAN CARLOS	PEREIRA RAMOS	PINCHOTE	\N	\N	\N	\N
179	CC	74241674	JORGE ENRIQUE	VALENZUELA FORERO	MONQUIRA	\N	BARRANQUILLA	\N	MONQUIR Á

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

180	CC	74301747	CARLOS ARTURO	GOMEZ ANGARITA	SANTA ROSA DE VITERBO	\N	\N	\N	\N	DUITAMA
181	CC	75094816	JEFFERSON	VELAIDES MOZO	COROMORO	\N	\N	\N	\N	\N
182	CC	77180042	YEIRO	TORRES GARCIA	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	\N	\N	\N
183	CC	78715712	JORGE HUMBERTO	QUITIAN GARCIA	MONTERIA	\N	\N	\N	\N	MONTERÍA
184	CC	79148504	EDGAR ALFONSO	FANDIÑO PRIETO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	\N
185	CC	79251442	NESTOR	ALARCON BOADA	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N	\N
186	CC	79295095	OMAR	HERNANDEZ BELLO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	GUAMAL
187	CC	79629014	ROBERT	FERNANDEZ ACUÑA	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N	\N
188	CC	79795555	YADER MAURICIO	BETANCOURT CRUZ	ARAUCA	BOGOTÁ, D.C.	ARAUCA	\N	\N	\N
189	CC	79839712	OMAR DANILO	FLOREZ MARIÑO	CUCAITA	\N	TUNJA	\N	\N	\N
190	CC	79933813	HERACLIO BERNAL	MORA PALENCIA	TIBU	\N	\N	\N	\N	\N
191	CC	79993880	MIGUEL ALDRID	POVEDA TAMAYO	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N	\N
192	CC	80161452	HILDEBRAN DO	GOMEZ ERAZO	PASTO	\N	\N	\N	\N	PASTO
193	CC	80724968	RODRIGO ALEX	FORIGUA BORDA	BOGOTA. D.C.	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N	\N
194	CC	80818195	JULIAN ANDRES	POVEDA LOZANO	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N	GUATEQUE
195	CC	86077227	JOSE MAURICIO	ROJAS SANCHEZ	VILLAVICENCIO	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
196	CC	88160756	JOSE ANGEL	QUINTERO HURTADO	PALMAR	\N	\N	\N	\N	PAMPLONA
197	CC	91040411	JAIME	ORDUZ DURAN	BOGOTA. D.C.	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	TURBACO
198	CC	91045563	ANGEL DANIEL	AYALA SAAVEDRA	\N	\N	\N	\N	\N	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
199	CC	91065864	RICARDO	BENITEZ ALVAREZ	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N	\N
200	CC	91067283	ELIAS	CEDIEL URIBE	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N	\N
201	CC	91069283	SAMUEL	ALDANA CASTAÑEDA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
202	CC	91071699	ALFONSO	TRIANA SANCHEZ	CURITI	\N	\N	\N	\N	\N
203	CC	91071998	YORLANDO	BALLESTEROS SANCHEZ	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
204	CC	91072786	CARLOS EDUARDO	DIAZ GIL	TUNJA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	\N
205	CC	91102499	LUIS JOSE	SAAVEDRA	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N	\N	\N
206	CC	91107978	EDGAR JAVIER	DELGADILLO LEON	SABANETA	\N	CUCUTA	\N	\N	\N
207	CC	91112650	FERNANDO ANDRES	LEAL CHAPARRO	SOCORRO	OIBA	OIBA	OIBA	\N	\N
208	CC	91150007	CARLOS ARTURO	PARRA JOYA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N	\N
209	CC	91150052	PABLO ANTONIO	TARAZONA BOHORQUEZ	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N
210	CC	91154629	RAMIRO	DURAN FUENTES	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N	\N
211	CC	91220769	NELSON ALBERTO	REYES VARGAS	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N	\N
212	CC	91234789	HECTOR ARMANDO	NORIEGA CARRIZOSA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	OIBA
213	CC	91235253	JULIO HERNANDO	ALBA MELENDEZ	PAMPLONA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
214	CC	91236715	FERNANDO	CHACON LOPEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N
215	CC	91260857	JULIAN ENRIQUE	CORREDOR CONTRERAS	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N	\N	\N
216	CC	91263768	FRANCISCO ANDRES	PICO PINILLA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N
217	CC	91267308	MANUEL	PABON CONTRERAS	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N	\N
218	CC	91285074	JORGE VLADIMIR	ARGUELLO SALOMON	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

219	CC	91296701	MIGUEL ANTONIO	FUENTES VASQUEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
220	CC	91435979	PARMENIO	HERNANDEZ PINZON	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
221	CC	91456463	CARLOS	NARANJO NARANJO	OIBA	\N	\N	\N	\N
222	CC	91457277	JOSE MIGUEL	CABALLERO SEQUEDA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
223	CC	91475744	CARLOS ANDRES	REMOLINA ZANGUÍZA	CHIMA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
224	CC	91492850	NESTOR GABRIEL	RIVERA ORDOÑEZ	BUCARAMANGA	\N	CUCUTA	\N	\N
225	CC	91500207	EDGAR GIOVANNI	PINILLA PINZON	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
226	CC	91514836	JAVIER	CONTRERAS GRANADOS	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	SOCORRO	\N	\N
227	CC	91533493	ELIBERTO	BARRIOS GAMBOA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
228	CC	93411511	ALVARO ANTONIO	CAICEDO USECHE	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
229	CC	94356271	JESUS ADRIAN	PUERTAS GONZALEZ	FORTUL	FORTUL	FORTUL	FORTUL	\N
230	CC	98388986	IVAN GIOVANNY	ORDOÑEZ MEJIA	PASTO	\N	\N	\N	PASTO
231	CC	1000217775	LAURA VALENTINA	LOPEZ GOMEZ	\N	\N	YOPAL	\N	\N
232	CC	1001780223	CAMILO ANDRES	ORTEGA AVILA	BARRANQUILLA	\N	SOLEDAD	\N	\N
233	CC	1002235189	JARRISON GUSTAVO	ARISTIZABAL VALENCIA	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N
234	CC	1002279127	LISBETH DAYANA	PUA OSPINO	\N	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N
235	CC	1002436131	YULIETH ALEJANDRA	GOMEZ ROBLES	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
236	CC	1002521701	MARYULEY DI	GUERRERO AVILA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	CHIQUEQUIRA	\N
237	CC	1002865675	YACKELINE	LOPEZ FRANCO	SAMANA	SAMANA	SAMANA	SAMANA	\N
238	CC	1003087682	CRISTOBAL	BELEÑO ITURRIAGO	\N	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	\N	\N
239	CC	1003250556	JAIME LUIS	SANCHEZ COLMENARES	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N
240	CC	1004284998	LUIS MANUEL	GARCIA ESPRIELLA	\N	PLATO	PLATO	PLATO	\N
241	CC	1004461800	ZOHORY DAMASCO	SANCHEZ MORENO	\N	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA	\N
242	CC	1005062643	PAOLA ANDREA	VARGAS FLOREZ	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
243	CC	1005109002	KAROL SLENDY	PEÑABALLESTROS	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
244	CC	1005145800	YERSON JAVIER	ORTIZ VIVIESCAS	\N	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N
245	CC	1005151614	CECILIA	MEDINA GOMEZ	\N	GIRON	GIRON	\N	\N
246	CC	1005153328	NATALIA ALEJANDRA	LIZCANO DUARTE	\N	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
247	CC	1005161184	STEFANNY	BARBOSA SANGUINO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	TIBU	BUCARAMANGA	\N
248	CC	1005176409	EMILY GHINETH	PIEDRAHITA RESTREPO	\N	CURITI	\N	\N	\N
249	CC	1005187339	JEAN PAUL	MONTOYA SALCEDO	BUCARAMANGA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
250	CC	1005205646	JOHANDRY	ARIZA ARIZA	\N	LA PAZ	LA PAZ	\N	\N
251	CC	1005309465	ZULAY NAYIBE	FLOREZ ROJAS	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	\N
252	CC	1005309698	LAURA MARCELA	GONZALEZ MARTINEZ	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	\N
253	CC	1005311468	LIZETH DAYANA	ARAQUE CARVAJAL	\N	\N	PARAMO	\N	\N
254	CC	1005326689	NEIDER SAID	RODRIGUEZ CHAVEZ	BUCARAMANGA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
255	CC	1005364968	YORGELIS ADRIANA	GUERRERO CABALLERO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
256	CC	1005452131	DANIELA ALEJANDRA	BAREÑO ROJAS	\N	SUCRE	SUCRE	TUNJA	\N
257	CC	1005454593	MARIA FERNANDA	MURILLO LOZANO	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

258	CC	1005455683	NESTOR HELI	BAUTISTA BALLESTEROS	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N	\N	\N
259	CC	1005484220	MARIANA	GOMEZ SARMIENTO	\N	\N	SOCORRO	\N	\N
260	CC	1005564110	JAIDER ANDRES	BENITEZ CUELLAR	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
261	CC	1005564574	GERMAN DAVID	MEJIA BARRERA	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
262	CC	1006440292	WENDY YULEISY	MENDEZ ROJAS	\N	ARAUQUITA	BUCARAMANGA	ARAUQUITA	\N
263	CC	1007045887	JHOANA ELIZABETH	RAMIREZ BUENDIA	CUCUTA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
264	CC	1007206608	MARIA FERNANDA	LUNA PABON	\N	TAME	TAME	\N	\N
265	CC	1007359065	ANDERSON ALBERTO	MARTINEZ CACERES	ARAUQUITA	ARAUQUITA	\N	ARAUQUITA	\N
266	CC	1007393146	ANDERSON	RUIZ GOMEZ	PUERTO SALGAR	\N	\N	\N	\N
267	CC	1007540494	MIGUEL ANGEL	FERNANDEZ TORRES	GIRON	GIRON	TUNJA	BUCARAMANGA	\N
268	CC	1007644755	YENNY PAOLA	GUTIERREZ GUTIEREZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
269	CC	1007705297	JUAN DAVID	RODRIGUEZ MOLINA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N
270	CC	1007733326	JORGE ANDRES	CHACON VELANDIA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
271	CC	1007956486	VALENTINA	DUARTE MANTILLA	CABRERA	\N	\N	\N	\N
272	CC	1010168724	PAULA ANDREA	CALA BOHORQUEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
273	CC	1012316637	ALISON CAMILA	RAMIREZ BECERRA	\N	CURITI	VILLANUEVA	BOGOTÁ, D.C.	\N
274	CC	1012380071	SERGIO ANDRES	GONZALEZ POBRE	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
275	CC	1014181977	JONATHAN ANDRES	LEAL GANTIVAR	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
276	CC	1014191679	DEICY CATERINE	BARRETO PENAGOS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
277	CC	1014247793	JOAN SEBASTIAN	PATARROYO GUILLEN	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
278	CC	1014249258	ANDERSON	CRISTANCHO CALDERON	BOGOTA. D.C.	SUAITA	SUAITA	\N	\N
279	CC	1014295153	DEIBY YERLEY	OLIVERO CORDOBA	BOGOTA. D.C.	RIOVIEJO	RIO VIEJO	RIOVIEJO	\N
280	CC	1015432898	PETER GABRIEL	BORSTING TREBBIEN	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
281	CC	1017273470	JUAN FELIPE	PORTO REY	MEDELLIN	\N	SANTA MARTA	\N	\N
282	CC	1018415453	DENNYS JOHANA	CISNEROS GRAZ	ARAUCA	\N	BUCARAMANGA	\N	ARAUCA
283	CC	1019009676	YONATAN ALEXANDER	LOPEZ CUELLAR	BOGOTA. D.C.	\N	SOGAMOSO	\N	\N
284	CC	1019013509	JEIMI ANDREA	PARRA NAVAS	CALI	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N
285	CC	1019074559	JR BRAYAN	CANTERO ORTIZ	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	\N	\N
286	CC	1022349414	JORGE EDUARDO	VALENZUELA TORRES	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	\N	\N
287	CC	1023907972	YEIMY SMIR	SANCHEZ RUIZ	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
288	CC	1026298330	LAURA CRISTINA	RUIZ ZULUAGA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
289	CC	1026554094	ELKIN	MALDONADO CACERES	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N
290	CC	1030676078	JASON NICOLAS	IGUARAN PORRAS	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
291	CC	1032465116	GUSTAVO	GUALDRON ROJAS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
292	CC	1033706659	MARIO ALEJANDRO	AMAYA RUBIO	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
293	CC	1033737557	ANDRES FELIPE	GIL BAYONA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N
294	CC	1033801812	ASTRID DAYANA	BERMUDEZ SANCHEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
295	CC	1037604520	LAURA	VALDES CUADROS	ENVIGADO	\N	MEDELLIN	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

296	CC	1039689086	JOHN JAIDER	CORREDOR CUEVAS	PUERTO WILCHES	\N	JAMUNDI	\N	\N
297	CC	1044627081	SELENA PAOLA	AVENDAÑO HERAZO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
298	CC	1046872868	ESTEFANI LORENA	MARQUEZ SALAS	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N
299	CC	1047233743	CARLOS MIGUEL	ORTIZ ORTIZ	GALAPA	GALAPA	GALAPA	GALAPA	\N
300	CC	1048066053	NATHALIA VANESSA	PUNTES SANTOS	\N	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
301	CC	1049031247	TATIANA	AMADO GARCIA	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA	\N	\N
302	CC	1049627450	IVONNE XIMENA	TORRES PRIETO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
303	CC	1052410384	MARILYN YANIRA	GONZALEZ ZEA	DUITAMA	SANTA ROSA DE VITERBO	BUCARAMANGA	DUITAMA	SANTA ROSA DE VITERBO
304	CC	1052837155	ANGELICA NATALIA	FERNANDEZ CAMARGO	\N	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
305	CC	1058352812	MELANY GISELL	BARBOSA ROJAS	\N	NOBSA	\N	\N	\N
306	CC	1062904165	SAIR	CORONEL LUNA	\N	PELAYA	PELAYA	\N	\N
307	CC	1063168211	FABIO JOSE	DORIA RACERO	LORICA	LORICA	APARTADO	\N	\N
308	CC	1063169176	AUGUSTO ANGEL	RAMIREZ FUENTES	LORICA	LORICA	BUCARAMANGA	\N	\N
309	CC	1063953541	LILIANA PATRICIA	BUELVAS SABALLET	BOSCONIA	SAMACA	TUNJA	BOSCONIA	\N
310	CC	1063955742	RODOLFO ANTONIO	GUERRA VARELA	\N	\N	VALLEDUPAR	\N	\N
311	CC	1065874225	GERSON ENRIQUE	RODRIGUEZ CHIQUILLO	AGUACHICA	\N	AGUACHICA	\N	\N
312	CC	1065897594	MAGDA YULITZA	ROBLES LOZANO	AGUACHICA	AGUACHICA	FLORIDABLANCA	\N	\N
313	CC	1067806427	MAIRA ALEJANDRA	ORTIZ BARBOSA	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN MARTIN	\N	\N
314	CC	1069733829	JUAN SEBASTIAN	BARBOSA MORENO	FUSAGASUGA	\N	FUSAGASUGA	\N	\N
315	CC	1070982097	CARLOS DANIEL	PICO SILVA	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSEDE CUCUTA	\N
316	CC	1074129418	FERNANDO ALFONSO	UHIA ROJAS	CAQUEZA	CIQUEZA	BOGOTA D.C.	\N	\N
317	CC	1075682151	GLORIA CAROLINA	PEÑAGIRALDO	ZIPAQUIRA	\N	ZIPAQUIRA	\N	\N
318	CC	1082859926	YURANIS ESTHER	MATIS PERTUZ	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N
319	CC	1082923503	RICHARD RAFAEL	AYOLA ECHEVERRIA	\N	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
320	CC	1085047633	LUIS ANTONIO	LAGUNA JIMENEZ	EL BANCO	\N	CURITI	CURITI	\N
321	CC	1090377370	JOHN FREDDY	GARCIA GELVEZ	CUCUTA	\N	CUCUTA	\N	\N
322	CC	1090407459	GIOVANNI ANDRES	GALAN LOPEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
323	CC	1090425132	GLENY ROCIO	LINDARTE RIOS	CUCUTA	LOS PATIOS	CUCUTA	LOS PATIOS	\N
324	CC	1090507118	JHON FERNANDO	PINILLA VALENCIA	BUCARAMANGA	\N	GIRON	\N	\N
325	CC	1091653223	JESSICA LICETH	RUEDA BARBOSA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
326	CC	1092348329	WILMER LEONARDO	JAIMES VELASCO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
327	CC	1094282097	DIANA MARCELA	FORERO SUAREZ	PAMPLONA	SANTA ROSA DEL SUR	HATO	PAMPLONA	\N
328	CC	1094282328	KIMBERLY TATIANA	GRANADOS MEDINA	PAMPLONA	\N	BUCARAMANGA	PAMPLONA	\N
329	CC	1094286196	BRAYAN YESID	HERNANDEZ DIAZ	\N	\N	YOPAL	\N	\N
330	CC	1095510791	MARTHA ISABEL	SIERRA PAEZ	GUADALUPE	GUADALUPE	BARICHARA	\N	\N
331	CC	1095793577	HEIDY SAMARA	ARDILA ROMERO	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	\N	\N
332	CC	1095800619	PEDRO CIRO	ARENAS FONSECA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
333	CC	1095801323	NEFER	GOMEZ VERA	MATANZA	MATANZA	MATANZA	MATANZA	\N
334	CC	1095801660	SERGIO ANDRES	DUARTE PIMIENTO	FLORIDABLANCA	\N	FLORIAN	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

335	CC	1095834185	JAZNNEY XIOMARA	SUAREZ HERRERA	FLORIDABLANCA	OCAMONTE	FLORIDABLANCA	\N	\N
336	CC	1095908233	YULIET TATIANA	MURCIA PEDROZA	FUSAGASUGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
337	CC	1095908299	MARITZA	MARTINEZ REYES	GIRON	GIRON	\N	GIRON	\N
338	CC	1095926807	EDI YOHANNA	ALBERNIA PACHECO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
339	CC	1095930981	BERNARDINO	ESTUPIÑANRAMIREZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	ONZAGA	\N	\N	\N
340	CC	1095934316	HAROLD NICOLAS	COY MATEUS	BARBOSA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N	\N
341	CC	1095952702	PEDRO LUIS	CARDENAS LEAL	GIRON	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	\N
342	CC	1096191302	SERGIO ARCADIO	RINCON AVILA	BARRANCABERMEJA	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
343	CC	1096192739	MILEXI	GORDILLO CARRASCAL	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N	\N
344	CC	1096205686	JORGE ANDRES	ZAPATA GUTIERREZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
345	CC	1096210395	JHONATAN	GOMEZ GRIMALDOS	GIRON	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
346	CC	1096218174	CARLOS ANDRES	DELGADO MURILLO	BARRANCABERMEJA	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
347	CC	1096245681	HERNAN DAVID	RANGEL MARTINEZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
348	CC	1096512080	BRAYHAN FABIAN	DURAN AYALA	\N	CURITI	CURITI	\N	\N
349	CC	1096512139	YESIKA TATIANA	CAREÑO BALLESTEROS	\N	CURITI	CURITI	\N	\N
350	CC	1096512300	JAZMIN ANDREA	DIAZ GARCES	\N	CURITI	\N	\N	\N
351	CC	1096513577	CRISTHIAN CAMILO	GARNICA GIRALDO	CURITI	CURITI	CURITI	\N	\N
352	CC	1096700008	ISABELLA	JAIMES CALDERA	\N	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
353	CC	1096957786	ELKIN ENRIQUE	ESTUPIÑANCALDERON	CERRITO	CERRITO	CERRITO	\N	\N
354	CC	1097092054	WENDY DAYANA	ESPARZA SAAVEDRA	\N	VILLANUEVA	\N	\N	\N
355	CC	1097092607	LUIS GUILLERMO	DURAN RANGEL	GIRON	\N	HATO	BUCARAMANGA	\N
356	CC	1097092941	ANGIE GABRIELA	PABON CELIS	\N	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
357	CC	1097332525	MARLY KAROLINA	ARDILA FRANCO	GUAVATA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
358	CC	1097610945	MARCO AURELIO	AVILA TRIANA	EL CARMEN	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
359	CC	1097910529	GILLY ALEJANDRO	HERNANDEZ CASTELLANOS	\N	\N	MEDELLIN	\N	\N
360	CC	1097994527	YEISSON MIGUEL	RODRIGUEZ URBINA	LANDAZURI	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
361	CC	1098070153	LUCIANA	URIBE DIAZ	\N	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
362	CC	1098130868	MARCELA MARIA	GONZALEZ ORDUZ	CERRITO	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
363	CC	1098358441	ROCIO	JIMENEZ FERREIRA	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	\N
364	CC	1098604427	LEIDY JULIE	GOMEZ DAVILA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
365	CC	1098612488	SERGIO MAURICIO	CHACON ARENAS	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
366	CC	1098620802	ANA ISABEL	VILLALOBOS BACCA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
367	CC	1098631807	VALERIA	MORA HURTADO	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N
368	CC	1098648283	DIANA CAROLINA	SALAZAR AFANADOR	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
369	CC	1098653423	DIEGO ANDRES	CHACON REYES	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
370	CC	1098653721	JOSE MIGUEL	ORJUELA ABRIL	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
371	CC	1098673264	JENNIFFER KATHERINE	VILLARRUEL GOMEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
372	CC	1098675153	EDITH LILIANA	ROMERO AGUDELO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
373	CC	1098691771	EDWIN JOHAN	VASQUEZ RONDAN	PIEDECUESTA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

374	CC	1098696975	JOSE IVAN	VILLAMARIN PINTO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
375	CC	1098697515	FABIAN ANDRES	SAAVEDRA URIBE	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
376	CC	1098721906	GABRIEL ANDRES	PIMIENTO HIGUERA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
377	CC	1098750307	YESID FERNEY	RODRIGUEZ URBINA	BARRANCABERMEJA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
378	CC	1098761736	LINDA KATHERINE	CARRILLO SAMACA	BUCARAMANGA	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	\N
379	CC	1098762469	ANGIE LISETTE	AMAYA PEREZ	BUCARAMANGA	LEBRIJA	BUCARAMANGA	\N	\N
380	CC	1098766097	JUAN DAVID	LANDAZABAL SANDOVAL	BUCARAMANGA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
381	CC	1098767595	SIRLEY YURANY	RODRIGUEZ AYALA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
382	CC	1098767738	SILVIA	CRUZ LANCHEROS	BUCARAMANGA	GIRON	GIRON	GIRON	\N
383	CC	1098768965	JOSE FRANCISCO	HILLERA CASTAÑEDA	FLORIDABLANCA	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	\N
384	CC	1098769077	MARIA JULIANA	SERRANO VERA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
385	CC	1098770841	LEIDY KATHERINE	LAGUADO SUAREZ	QUIPAMA	\N	TUNJA	\N	\N
386	CC	1098784358	LEIDY ROSANA	GOMEZ SUPELANO	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
387	CC	1098787417	MAYERLY ANDREA	VEGA DUARTE	PAMPLONA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
388	CC	1098788148	KELLY JOHANNA	CABRERA MENDOZA	BUCARAMANGA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
389	CC	1098791701	EDUARD ALEXANDER	GARCIA ROJAS	BUCARAMANGA	\N	SOLEDAD	\N	\N
390	CC	1098796416	ALBA MARIA	RUGELES PICO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
391	CC	1098800627	ANDREA PAOLA	BALLESTEROS REYES	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
392	CC	1098802245	CAMILO ANDRES	MENDOZA ARIZMENDI	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
393	CC	1098805851	YESICA ANDREA	AGREDA SOTO	PIEDECUUESTA	SAN ANDRES	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N
394	CC	1098807850	YHAED SLEEN	VILLAMARIN RUEDA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
395	CC	1098814217	SILVIA FERNANDA	ORJUELA ABRIL	BUCARAMANGA	\N	PIEDECUUESTA	\N	\N
396	CC	1098821504	MANUELA MARIA	RAMIREZ CORREA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
397	CC	1098828272	MARIA JOSE	ALBINO DIAZ	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	\N
398	CC	1098828465	LUIS JOSE	BARRETO ALBINO	VALLE DE SAN JOSE	\N	VALLE DE SAN JOSE	\N	\N
399	CC	1099207165	LEIDY YULIETH DEL PILAR	GARCIA GONZALEZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA
400	CC	1099209123	CARLOS ALBERTO	LAITON PINILLA	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	\N
401	CC	1099217586	BRAYAN ESTEBAN	LAITON MORALES	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	BARBOSA
402	CC	1099302731	ELKIN LEONEL	TOLOZA CUADROS	ENCISO	ENCISO	PIEDECUUESTA	\N	\N
403	CC	1099548462	EYLEEN JUDITH	CASTILLO ATENCIA	CIMITARRA	SUCRE	CIMITARRA	\N	\N
404	CC	1100452005	KAREN DANIELA	PINTO VARGAS	\N	MOGOTES	\N	\N	\N
405	CC	1100812203	CRISTIAN ANDRES	DURAN SAAVEDRA	\N	ONZAGA	ONZAGA	\N	\N
406	CC	1100890456	KAROL MAYERLI	SANCHEZ MANRIQUE	MATANZA	MATANZA	MATANZA	\N	\N
407	CC	1100949398	YARI PATRICIA	QUIROGA JIMENEZ	SABANA DE TORRES	RIONEGRO	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	RIONEGRO
408	CC	1100959215	WALTER ESNEIDER	PABON ESPITIA	BOGOTA. D.C.	PARAMO	PARAMO	\N	\N
409	CC	1100964325	JULY ANDREA	MONTAÑEZFUENTES	MOGOTES	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	MOGOTES	\N
410	CC	1100967642	FREDY ARMANDO	GUALDRON MONSALVE	CHARALA	CHARALA	CHARALA	\N	\N
411	CC	1100968031	HAMILTON ASMERT	FLOREZ MENDEZ	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
412	CC	1100970655	MARIA CAMILA	RODRIGUEZ ACEVEDO	BUCARAMANGA	PARAMO	FLORIDABLANCA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

413	CC	1101049008	ALEXANDER	SARMIENTO GARCIA	VALLE DE SAN JOSE	\N	\N	\N	\N
414	CC	1101682667	ADRIANA ESPERANZA	BARRETO AGUILAR	\N	GAMBITA	GAMBITA	\N	\N
415	CC	1101683179	JOSE ALBEIRO	DONCEL FRANCO	BUCARAMANGA	\N	GIRON	\N	\N
416	CC	1101683995	CESAR AUGUSTO	CHACON LUNA	\N	PARAMO	PARAMO	\N	\N
417	CC	1101684360	JAVIER ANDRES	GARCIA AMADO	SOCORRO	\N	SOCORRO	\N	\N
418	CC	1101686435	DIANA PATRICIA	RODRIGUEZ ROJAS	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N
419	CC	1101687512	CESAR ALBERTO	GOMEZ PORRAS	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N
420	CC	1101689594	DAISY ADRIANA	GOMEZ RUEDA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
421	CC	1101692655	CARLOS ANDRES	NIÑO MERLO	SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	\N	\N	\N
422	CC	1101692701	MAYULY PAOLA	ROJAS TORRES	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N
423	CC	1101692771	JORGE ELIECER	GOMEZ PINTO	SOCORRO	\N	SOCORRO	\N	\N
424	CC	1101692944	LIZZETH PAOLA	BUENO SIERRA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
425	CC	1101694012	ERITH JOHANY	URREA VELANDIA	SOCORRO	\N	SOCORRO	\N	\N
426	CC	1101695462	JAIRO	BLANCO VESGA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
427	CC	1101696782	VICTOR MANUEL	PARRA BAUTISTA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
428	CC	1101754963	DUVAN JAMID	VARGAS CASTILLO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	VÉLEZ
429	CC	1101755004	ERIKA PAOLA	MOSQUERA PEÑA	VELEZ	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
430	CC	1102121391	PABLO	URREA PERTUZ	TOLUVIEJO	\N	PLANETA RICA	\N	\N
431	CC	1102360766	ANDREA JULIANA	PRADA RONDON	PIEDRECUESTA	\N	\N	\N	\N
432	CC	1102362405	JOSE GREGORIO	GARCIA SERRANO	GUAPOTA	GUAPOTA	GUAPOTA	GUAPOTA	\N
433	CC	1102369787	YURY FARLEYDY	SUAREZ GAHONA	PIEDRECUESTA	GUAPOTA	GUAPOTA	GUAPOTA	\N
434	CC	1102375317	OSCAR MAURICIO	SUAREZ RIVERA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
435	CC	1102548597	SUSANA MARIA	NUÑEZ VASQUEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
436	CC	1102716927	ERIKA JOHANA	CRESPO ACEVEDO	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N
437	CC	1102721206	DIANA CAROLINA	GARCIA CACERES	ONZAGA	ONZAGA	ONZAGA	ONZAGA	\N
438	CC	1102722678	MARIA KATHERINE	JIMENEZ LUNA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	BUCARAMANGA	\N	\N
439	CC	1102866478	ALDEMAR	MONTES MARTINEZ	SINCELEJO	SINCELEJO	LA CEJA	\N	\N
440	CC	1103102071	SANDRA MARCELA	MENDEZ RODRIGUEZ	COROZAL	\N	BOGOTA D.C.	SINCELEJO	\N
441	CC	1103106807	AIDER MIGUEL	VILLADIEGO ACOSTA	COROZAL	\N	BOLIVAR	\N	\N
442	CC	1103981274	LUIS JOSE	ORTEGA TEHERAN	SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)	SAN JUAN DE BETULIA	LOS PALMITOS	SAN JUAN DE BETULIA	\N
443	CC	1104068417	EDUAR RICARDO	SERRANO ARANDA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
444	CC	1104070613	RUTH STELLA	LOPEZ AMADO	OIBA	OIBA	SOCORRO	\N	\N
445	CC	1104071526	MARIA DELPILAR	GUACANEME NEIRA	OIBA	OIBA	OIBA	\N	\N
446	CC	1104184401	WILMAN FERNEY	SANABRIA SANABRIA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	\N	\N
447	CC	1106888709	JAIDER FELIPE	ORTIZ PEÑA	\N	PAMPLONA	PAMPLONA	\N	\N
448	CC	1110461582	YONATAN JAIR	MEDINA GONZALEZ	IBAGUE	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
449	CC	1115740641	DAVID JOSUE	GUALDRON SIERRA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	\N	\N
450	CC	1116616905	ALBA LUZ	ROMERO ARAQUE	MANI	MANI	MANI	MANI	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

451	CC	1118551178	JUAN ANTONIO	PEREZ PEREZ	YOPAL	YOPAL	BOGOTA D.C.	YOPAL	\N
452	CC	1118840046	KATERINE	TORRES PERTUZ	RIOHACHA	GIRON	GIRON	GIRON	\N
453	CC	1119184255	REYNEL	CAÑAS SILVA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
454	CC	1123408486	DILIA ROSA	POVEA POVEA	BARICHARA	BARICHARA	BARICHARA	\N	\N
455	CC	1126420196	YUSLEIDY CAROLINA	CLARO SARMIENTO	MOSQUERA	\N	\N	\N	\N
456	CC	1128049388	RAFAEL IGNACIO	AGAMEZ MERCADO	\N	MAHATES	MAHATES	\N	\N
457	CC	1131004275	YEIMIS YULIETH	MARQUEZ DE LA CERDA	\N	SABANAS DE SAN ANGEL	SABANA DE TORRES	\N	\N
458	CC	1140856147	NELSON DAVID	SILVA JIMENEZ	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	BUCARAMANGA	\N
459	CC	1140884474	SERGIO ESTEBAN	BAUTISTA CASTRO	BARRANQUILLA	CURITI	BARRANQUILLA	\N	\N
460	CC	1193051228	JUAN PABLO	VALENCIA HUERTAS	JAMUNDI	\N	\N	\N	\N

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **SAN GIL** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **SAN GIL** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **SAN GIL**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (8) de septiembre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Juliana Castaño Giraldo

Ángela María Ibarra Canencio.

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339